



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que el demandado HOCOL S.A., al descorrer en término el traslado de la demanda formuló solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., como quiera que dicha acción reúne los requisitos exigidos por los Arts. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por el demandado HOCOL S.A. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., con dirección en la ciudad de Bogotá.

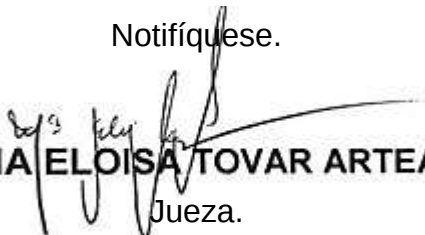
SEGUNDO: CITAR personalmente a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

A la llamada en garantía en mención, se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

TERCERO: Notifíquese de esta providencia a la citada, en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente según la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Conforme al art. 66 del C.G .del Proceso, la notificación al llamado en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00193-00

AHV